REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 0018 -2010/DP

Lima, 19 JUL. 2010

VISTOS:

El Memorando Nº 614-2010-DP/OGRH que adjunta los memorandos Nº 251-2010-DP/PAD, Nº 66-10 DP-Tumbes y Nº 0180-2010-DP/SG; el Informe Nº 046-2010-DP/OPPRE y el Memorando Nº 409-2010-DP/OAF que adjunta la Solicitud de Viáticos para Comisión de Servicio (Comisión al Exterior) Anexo 02, mediante el que se solicita la emisión de la resolución que autorice el viaje en comisión de servicios de la abogada Lucy Maribel Pereda Marines, Jefa de la Oficina Defensorial de Tumbes, a fin de llevar a cabo la actividad de "Supervisión a Consulados del Perú en Ecuador", que se realizará en la República del Ecuador; del 20 al 23 de julio del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo debe cumplir el encargo de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, según los documentos de vistos, se comunica que la abogada Lucy Maribel Pereda Marines, Jefa de la Oficina Defensorial de Tumbes, con Nivel y Categoría D5, realizará un viaje en comisión de servicios a la República del Ecuador, con el fin de llevar a cabo la actividad de "Supervisión a Consulados del Perú en Ecuador", del 20 al 23 de julio del 2010;

Que, es relevante la participación de la abogada Lucy Maribel Pereda Marines en la actividad de "Supervisión a Consulados del Perú en Ecuador", que se realizará en la República del Ecuador; en la medida en que la institución, en observancia de su función de defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, garantice el efectivo cumplimiento de los derechos de la comunidad Peruana en Ecuador;

Que, conforme a los documentos de vistos, se infiere que el viaje de la abogada Lucy Maribel Pereda Marines implicará gastos al presupuesto institucional, correspondiendo que la institución financie los gastos de viáticos y pasajes internacionales, de acuerdo a lo señalado en el Memorando Nº 409-2010-DP/OAF;

Que, los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27169, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos y

REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

representantes del Estado que irroguen gastos al tesoro público, y los artículos 2º y 4º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establecen que las resoluciones que autoricen los viajes deberán sustentarse en el interés nacional o institucional; e indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos del desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC. Asimismo dispone la obligación de publicar la referida resolución en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 5º del precitado Reglamento establece la Escala de Viáticos por zonas geográficas y dispone que sobre dicha Escala, las Entidades del Sector Público deberán aprobar, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficinal El Peruano, menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, a fin de privilegiar la austeridad del gasto fiscal;

Que, por otro lado, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, señala que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú. Asimismo, establece que en el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad y publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral IV-Definiciones de la Directiva Nº 003-2009-DP/OAF, aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 097-2009-DP/OAF, que regula los "Procedimientos para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisiones de servicio", establece que la comisión de servicios consiste en la acción de desplazamiento temporal del comisionado, fuera de la localidad o de la sede habitual donde presta sus servicios con autorización del jefe de la dependencia y para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, el literal d) del artículo 59º del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa Nº 004-2007/DP, modificado mediante Resolución Administrativa Nº 025-2007/DP, en adelante Reglamento Interno de Trabajo, establece que la comisión de servicios es el desplazamiento temporal del trabajador fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar labores que estén directamente vinculadas con los objetivos institucionales;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento exigido por la normatividad y siendo de interés para la Defensoría del Pueblo que la

Defensoría del Pueblo

abogada Lucy Maribel Pereda Marines, Jefa de la Oficina Defensorial de Tumbes, lleve a cabo la actividad de "Supervisión a Consulados del Perú en Ecuador", es procedente formalizar la autorización del viaje en comisión de servicios que realizará la indicada funcionaria a la República del Ecuador, del 20 al 23 de julio del 2010;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Administración y Finanzas, de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y de conformidad con lo establecido en los literales d) y p) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP, y modificado mediante Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP; así como a lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, de acuerdo con la Directiva Nº 003-2009-DP/OAF, que regula los "Procedimientos para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisiones de servicio", aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 097-2009-DP/OAF; y conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 59º del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 004-2007/DP y modificado mediante Resolución Administrativa Nº 025-2007/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios a la abogada **Lucy Maribel PEREDA MARINES**, Jefa de la Oficina Defensorial de Tumbes; con Nivel y Categoría D5, a la República del Ecuador; a fin de que lleve a cabo la actividad de "Supervisión a Consulados del Perú en Ecuador", del 20 al 23 de julio del 2010.

Artículo Segundo.- Los gastos que implique el viaje de la referida abogada, se efectuarán con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional, según el detalle siguiente:

REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

Abogada Lucy Maribel Pereda Marines:

- Pasajes Internacionales: Tumbes-Ecuador (Loja, El Oro y Guayas)-Tumbes:	US$ 44.00
- Viáticos:	US$ 300.00
TOTAL:	**US$ 344.00**

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la abogada Lucy Maribel Pereda Marines presentará a la Defensora del Pueblo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos producto de la comisión de servicios. Asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Beatriz Merino Lucero
DEFENSORA DEL PUEBLO